ACUERDO: IEEBC/CTyAI008/2021

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI008/2021: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Número de pasaporte de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Firma de testigos en los contratos
- Clave única de registro de población (CURP), domicilio particular, clave de elector y fecha de nacimiento de servidora pública

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **CENTRO DE VIGILANCIA Y OBSERVACIÓN S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL C. CARLOS DANIEL BALLESTEROS GUTIÉRREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA **"EL INSTITUTO"** QUE:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOTA 1

1.3. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"**, cuenta con la representación legal y facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la Escritura Pública número 90,026 (Noventa mil veintiséis) del volumen número 2,147 (Dos mil ciento cuarenta y siete) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, se identifica con credencial para votar vigente número 0999113865445 expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se anexa al presente contrato.

1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2021 dentro de la partida **33801,** denominada **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO"**.

1.6. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la Ley Electoral del Estado, **"EL INSTITUTO"** requiere contratar el servicio de alarma y monitoreo para el edificio que alberga oficinas de **"EL INSTITUTO"** en el domicilio ubicado en Boulevard Cuauhtémoc Sur #3351 Colonia Francisco I Madero Sur, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

1.7. Su representada se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2.**

1.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DECLARA **"EL PROVEEDOR"** QUE:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás correlativas de los Estados Unidos Mexicanos, cuya acta constitutiva obra en el Libro de Registro número 1 (uno) de secciones mercantiles póliza número 767 (setecientos sesenta y siete) de fecha 08 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del Corredor Publico Lic. Eduardo Ruiz Orozco, Titular de la Correduría Publica Quince de la Ciudad de Mexicali, Baja California; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Baja California, bajo partida número 5423347, sección comercio, de fecha 07 de junio de 2005.

NOTA 1

2.2. Dentro de su objeto social se encuentra la elaboración, desarrollo y la ejecución de proyectos relacionados con la prestación de servicios y productos relacionados con sistemas de seguridad, ya sea doméstica, comercial o industrial.

2.3. El **C. CARLOS DANIEL BALLESTEROS GUTIÉRREZ** es el Administrador Único de la sociedad denominada **CENTRO DE VIGILANCIA Y OBSERVACIÓN, S.A. DE C.V.** en virtud del nombramiento conferido en acta constitutiva a la que se refiere la declaración 2.1 y quien bajo protesta de decir manifiesta que, a la fecha de suscripción del contrato, no le ha sido revocado ni limitado el nombramiento.

2.4. El **C. CARLOS DANIEL BALLESTEROS GUTIÉRREZ** se identifica con credencial para votar vigente con clave de elector número NOTA 2 expedido por el Instituto Nacional Electoral, mismo que se anexa al presente contrato.

2.5. Conoce el servicio que requiere **"EL INSTITUTO"** ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del mismo, manifestando que dispone con los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal

2.6 Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la **"Ley de Adquisiciones"**; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés; así mismo, señala que su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **CVO0503088W1.**

2.7. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Rancho Alegre #3480, Colonia 20 de noviembre, Tijuana, Baja California.C.P.22100.

3. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

NOTA 1

3.3 Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 20, 21, fracción III, 39, 43, 44 y 45 de la **"Ley de Adquisiciones"** mediante el procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2021/04 en los términos del Dictamen número Siete aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021.

En virtud de las declaraciones expuestas, **"LAS PARTES"** señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicio de alarmas y monitoreo, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. ***OBJETO***

El objeto de este instrumento es la contratación de servicio de alarmas y monitoreo para el edificio que albergan las oficinas de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en el domicilio que se indica en la declaración 1.6 del presente instrumento en la Ciudad de Tijuana, Baja California, en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual el "**EL PROVEEDOR**", de conformidad con la cotización presentada y que forma parte integral del presente instrumento legal como **ANEXO ÚNICO,** proporcionara a **"El INSTITUTO"** lo siguiente:

1. Monitoreo 24/7 con patrullaje.
2. Soporte técnico.
3. Visita de verificador en caso de activación de alarmas.
4. Apoyo seguridad pública bomberos y cruz roja.

SEGUNDA. ***PRECIO PACTADO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO***

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad de **$4,741.20 M.N.** (Cuatro mil Setecientos cuarenta y un pesos 20/100 moneda nacional) IVA Incluido del 8% por concepto de pago total por el monitoreo; la cantidad de **$1,574.32 M.N.** (Mil quinientos setenta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional) IVA Incluido del 8% por concepto de pago por equipo de alarma. Por lo anterior el momento total del contrato será de por la cantidad de **$6,315.52 M.N**. (Seis mil trescientos quince pesos 52/100 moneda nacional) IVA Incluido del 8%, por concepto de pago total por la prestación del servicio de alarma y monitoreo.

En el presente contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

NOTA 1

TERCERA. ***PROCEDIMIENTO DE PAGO.***

El pago por el servicio aquí pactado se llevará acabo conforme al siguiente procedimiento:

a) "**EL INSTITUTO"** se obliga a pagar por concepto de equipo de alarma, en una sola exhibición la cantidad de **$1,574.32 M.N.** (Mil quinientos setenta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional) IVA Incluido del 8%, a través de transferencia bancaria a la cuenta que "**EL PROVEEDOR"** proporcione, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la entrega de la factura.

b) **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar por concepto de monitoreo mensualidad en los meses de marzo a diciembre de 2021 la cantidad de **$474.12** M.N. (Cuatrocientos setenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional), mensuales con el IVA incluido, Los pagos serán mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la entrega de la factura.

CUARTA. ***VIGENCIA DEL CONTRATO***

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será a partir del periodo comprendido del **01 de marzo al 31 de diciembre de 2021.**

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" a fin de dar cumplimiento al presente contrato, se obliga a mantener en buen estado y uso el equipo en comodato propiedad de **"EL PROVEEDOR"**, y que será devuelto a "**EL PROVEEDOR**" al término de la vigencia de este contrato.

SEXTA. ***GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO***

"EL PROVEEDOR", de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la **"Ley de Adquisiciones"**, deberá de garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 20% del monto total del contrato, a favor del **"EL INSTITUTO"**, la garantía podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, a favor de **"EL INSTITUTO"** o mediante cheque de caja expedido a favor del **"EL INSTITUTO"** , la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato.

SÉPTIMA. ***ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO***

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona Jefe de Oficina de Recursos Materiales del Departamento de Administración de **"EL INSTITUTO"**, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración **1.8.** del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

NOTA 1

a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el **"EL PROVEEDOR"**, y

c) Evaluación del **"EL PROVEEDOR"** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

OCTAVA. *PENAS CONVENCIONALES*

"LAS PARTES" acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la **"Ley de Adquisiciones"** que, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula DECIMA del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

NOVENA. *TERMINACIÓN ANTICIPADA*

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"** o por la autoridad judicial competente.

En este caso **"EL INSTITUTO"** reembolsará previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. **"EL INSTITUTO"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la terminación anticipada del presente contrato, con cuando menos 5 días hábiles de anticipación.

NOTA 1

DECIMA. *RESCISIÓN ADMINISTRATIVA*

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53 de la **"Ley de Adquisiciones"**, cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por **"EL INSTITUTO"**;

b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;

c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;

d) Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"** ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;

e) Por la existencia de estado de quiebra de **"EL PROVEEDOR"** declarado por autoridad judicial competente;

f) Por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"EL INSTITUTO"**, o

g) Que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione al **"EL INSTITUTO"** las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. ***ACUERDO ÚNICO***

"LAS PARTES" convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad entre ellas de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ***RESPONSABILIDAD LABORAL***

"LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el **"EL INSTITUTO"** y el personal que el **"EL PROVEEDOR"** emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato; siendo **"LAS PARTES"** los únicos responsables como empleadores de sus respectivo centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA TERCERA. ***PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS***

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** trasladando a **"EL INSTITUTO"** únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

NOTA 1

DÉCIMA CUARTA. ***CONFIDENCIALIDAD***

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA. *NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS*

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto, **"LAS PARTES"** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA SEXTA. *TRANSFERENCIA DE DERECHOS*

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. *MODIFICACIONES AL CONTRATO*

"LAS PARTES" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** mediante la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en términos del artículo 51, de la **"Ley de Adquisiciones"** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 % de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

NOTA 1

DÉCIMA OCTAVA. *CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR*

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, **"LAS PARTES"** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. *COMUNICACIONES*

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. *LEGISLACIÓN APLICABLE*

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la **"Ley de Adquisiciones"** y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA PRIMERA. *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

"EL INSTITUTO"

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
Titular Ejecutiva del Departamento de Administración

"EL PROVEEDOR"

[redacted]
NOTA 1

C. CARLOS DANIEL BALLESTEROS GUTIERREZ
Administrador Único de Centro de Vigilancia y Observación S.A. de C.V.

TESTIGOS

C. JAVIER RUIZ AMADOR

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENICAL, AL REFERIRISE DATOS PERSONALES.

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON	**CENTRO DE VIGILANCIA Y OBSERVACIÓN S.A.DE C.V.**
SE CLASIFICAN:	**FIRMA DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS 1 A LA 9** **CLAVE ELECTOR EN HOJA 3**
ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA	"ACUERDO IEEBC/CTy008/2021 CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.